



Libertad y Orden  
República de Colombia  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

## AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

### RESOLUCIÓN (                    )

“Por la cual se modifica la Resolución 324 de 2015, modificada por las Resoluciones 1978 de 2018 y 2133 del 22 de 2018, y se dictan otras disposiciones”

### **EL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial, de las previstas en el artículo 338 de la Constitución Política, el artículo 28 de la Ley 344 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 2º del artículo 3º del Decreto 3573 de 2011, es función de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, ANLA, otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y realizar el seguimiento de estos instrumentos de manejo y control ambiental, para lo cual realiza el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental.

Que de conformidad con el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, ANLA, mediante la Resolución 324 del 17 de marzo de 2015, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley o en los reglamentos.

Que la Resolución 324 de 2015 fue modificada por la Resolución 1978 de 2018, en el sentido de incluir el proceso de autoliquidación en línea a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea, VITAL; asimismo dentro de las actividades, autorizaciones, instrumentos de control y manejo ambiental susceptibles de cobro por evaluación se incluyeron, el permiso de cetrería y la construcción y operación de rellenos sanitarios, entre otros aspectos.

“Por la cual se modifica la Resolución 324 de 2015, modificada por las Resoluciones 1978 de 2018 y 2133 del 22 de 2018, y se dictan otras disposiciones”

Que la Resolución 2133 del 22 de noviembre de 2018, modificó la Resolución 324 de 2015, en el sentido de corregir errores formales, en las tablas 5 y 28 del anexo único de estructuras de cobro del enunciado acto administrativo.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expide la Resolución 1481 de 2018, mediante la cual se estableció la forma y los requisitos para que los fabricantes e importadores de bolsas plásticas, presenten ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– las solicitudes de certificación de soluciones ambientales, biodegradabilidad y reutilización de bolsas plásticas.

Que en atención a lo anterior, se hace necesario modificar el artículo 19 de la Resolución 0324 de 2015 y la Tabla 18 de la misma norma, sobre Beneficios Tributarios, con el fin de adicionar la microtabla de “Certificaciones de soluciones ambientales, biodegradabilidad y reutilización de bolsas plásticas – Impuesto Nacional al consumo de bolsas plásticas 512-5 512-16”.

Que en el marco de la Directiva Presidencial No 07 de 2018 — medidas para racionalizar, simplificar y mejorar los trámites ante entidades gubernamentales y el ordenamiento jurídico — bajo la campaña “Estado Simple, Colombia Ágil”, la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites ambientales propuso la simplificación del trámite de certificación de beneficios tributarios, en el sentido de suprimir pasos o actividades redundantes, por ejemplo, el auto de inicio y el de información adicional.

Que como consecuencia de lo anterior, se modificará las microtablas de la “Certificación ambiental para acceder al beneficio tributario de exclusión de IVA” y de la “Certificación ambiental para acceder al beneficio tributario de descuento o deducción en renta”, en donde la base de cobro está asociada a la complejidad de las solicitudes (tipo), y se ajustarán las categorías de los profesionales y los coeficientes de dedicación hombre/mes.

Que adicionalmente, se hace necesario incluir una definición de los proyectos Tipo 1 y Tipo 2, a que se refiere la microtabla de uso y aprovechamiento de los recursos naturales de la Tabla 8, del anexo único de la Resolución 1978 de 2018, que modificó la Resolución 324 de 2015.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de resolución fue publicado en la página web de la ANLA el día 28 de junio al 13 de julio y por el término de 10 días hábiles, para la participación ciudadana, los comentarios fueron revisados y atendidos según el caso, información que se consolidó en el archivo publicado en el portal de la entidad.

Que se recibieron observaciones al proyecto de resolución, entre otras, la necesidad de armonizarla con el artículo 174 de la ley 1955 de 2019; corregir la cita de la norma de certificación de soluciones ambientales, biodegradabilidad y reutilización de

Calle 37 No. 8 – 40 Bogotá, D.C. Edificio Anexo  
Código Postal 110311156  
Nit: 900.467.239-2  
Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998  
PBX: 57 (1) 2540111  
[www.anla.gov.co](http://www.anla.gov.co)  
GD-F-37\_RESOLUCIÓN V.2  
01/03/2019

"Por la cual se modifica la Resolución 324 de 2015, modificada por las Resoluciones 1978 de 2018 y 2133 del 22 de 2018, y se dictan otras disposiciones"

bolsas plásticas; lo necesario de establecer una tarifa diferencial para proyectos bajo monto que buscan acceder al beneficio tributario, e inquietudes asociadas al método y criterios del proceso de liquidación. Los comentarios recibidos hacen parte de los antecedentes administrativos de la presente resolución.

Que así mismo se requiere ajustar el artículo 9 de la Resolución 324 de 2015, modificado por la Resolución 1978 de 2018, que trata sobre el procedimiento de reembolsos de pagos, para ajustarlo a los cambios que en esta resolución se ordenan.

Que, en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1.** Modificar el numeral 25) del artículo 3º de la Resolución 0324 de 2015, modificado por la Resolución 1978 de 2018, el cual quedará así:

25) Certificación ambiental para acceder a beneficios tributarios en exclusión de IVA o en Descuento en Renta.

**ARTÍCULO 2.** Adicionar al artículo 3º de la Resolución 0324 de 2015, modificado por la Resolución 1978 de 2018, un numeral 32 con el siguiente texto:

32) Certificación de soluciones ambientales, biodegradabilidad y reutilización de bolsas plásticas – Impuesto Nacional al consumo de bolsas plásticas según lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 512-15 y los numerales 3º y 4º del artículo 512-16 del estatuto tributario.

**ARTÍCULO 3.** Modificar el artículo 9º de la Resolución 324 de 2015, modificado por la Resolución 1978 de 2018, el cual quedara así:

**"Artículo 9º.** *Reembolsos de pagos.* La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, procederá a realizar reembolsos de las sumas consignadas por el servicio de evaluación, en los siguientes eventos:

1.- En los eventos en que el usuario desista después de la expedición del auto de inicio o del inicio del trámite de evaluación y antes de la reunión o solicitud de información adicional y se haya realizado visita, dentro del trámite administrativo ambiental, el porcentaje de devolución será el equivalente al 80%, que corresponde al porcentaje de dedicación no utilizado para finalizar el procedimiento administrativo y el cual se aplicará una vez descontados los costos en que se haya incurrido para la realización de la visita.

Calle 37 No. 8 – 40 Bogotá, D.C. Edificio Anexo  
Código Postal 110311156  
Nit: 900.467.239-2  
Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998  
PBX: 57 (1) 2540111  
[www.anla.gov.co](http://www.anla.gov.co)  
GD-F-37\_RESOLUCIÓN V.2  
01/03/2019

“Por la cual se modifica la Resolución 324 de 2015, modificada por las Resoluciones 1978 de 2018 y 2133 del 22 de 2018, y se dictan otras disposiciones”

2.- En los eventos en que el usuario solicita desistimiento expreso después de haber realizado la reunión de información adicional tratándose de licencias ambientales, o después de expedido el acto de solicitud de información adicional tratándose de otros instrumentos de control y manejo ambiental, o cuando no allegue la información adicional en el plazo establecido que conlleve el desistimiento tácito y archivo de la solicitud, el reembolso será equivalente al 50% del valor liquidado, que corresponde al porcentaje de dedicación no utilizado para finalizar el trámite.

3.- En los eventos en que el usuario haya sufragado los costos para la prestación del servicio de evaluación ambiental y el trámite surtido derive en el archivo de la solicitud de evaluación como consecuencia del desistimiento en la etapa de verificación inicial de documentos o el interesado no radica los documentos de la solicitud para el trámite correspondiente, el porcentaje de devolución será del 97%, que corresponde al porcentaje de dedicación no utilizado para finalizar el trámite.

**Parágrafo 1.** Para efectos del reembolso de que tratan los numerales anteriores, el usuario que realizó el pago, deberá radicar a esta Autoridad los siguientes documentos: Solicitud de devolución firmada (en caso de personería jurídica deberá estar suscrita por el representante legal), copia del RUT, certificación bancaria no mayor a tres (3) meses de expedido y copia del respectivo comprobante de pago. El reembolso se realizará máximo dentro de los dos meses siguientes a la solicitud del usuario.

**Parágrafo 2.** Los pagos efectuados por el usuario sólo podrán ser destinados para sufragar los costos de servicio de evaluación del instrumento de manejo y control ambiental correspondiente a la solicitud de liquidación. En consecuencia, no podrán ser utilizados para sufragar la evaluación de otro instrumento.”

**ARTÍCULO 4.** Modificar el artículo 13 de la Resolución 0324 de 2015 en el sentido de incluir el siguiente Parágrafo:

Parágrafo: Para la correcta aplicación de la Tabla 8 *Permisos Ambientales – Evaluación y Modificación*, específicamente la microtabla *Uso y/o Aprovechamiento de Recursos Naturales*, se definen los tipos de proyecto de la siguiente manera:

Tipo 1: Corresponde a las solicitudes de Uso y /o Aprovechamiento de Recursos Naturales en las cuales se cumple al menos una de las siguientes características:

- a. La solicitud se enmarca en un trámite de licenciamiento ambiental o un proyecto que cuenta con un instrumento de manejo y control adicional, como el plan de manejo ambiental.
- b. La solicitud es presentada para la ejecución de un proyecto catalogado como: Proyecto de Interés Nacional y Estratégico – PINE, Proyecto de Interés Regional y Estratégico - PIRES.

Calle 37 No. 8 – 40 Bogotá, D.C. Edificio Anexo  
Código Postal 110311156  
Nit: 900.467.239-2  
Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998  
PBX: 57 (1) 2540111  
[www.anla.gov.co](http://www.anla.gov.co)  
GD-F-37\_RESOLUCIÓN V.2  
01/03/2019

“Por la cual se modifica la Resolución 324 de 2015, modificada por las Resoluciones 1978 de 2018 y 2133 del 22 de 2018, y se dictan otras disposiciones”

Adicionalmente incluye aquellas solicitudes que presentan gran complejidad en términos físicos, bióticos y/o sociales, o que no se encuentran localizadas en un sitio de fácil acceso.

Tipo 2: Corresponde a las solicitudes de Uso y /o Aprovechamiento de Recursos Naturales que no se enmarca en un trámite de licenciamiento ambiental o un proyecto que no cuenta con instrumento de manejo y control adicional, como el plan de manejo ambiental.

**ARTÍCULO 5.** Modificar el artículo 19 de la Resolución 0324 de 2015 el cual quedará así:

“**Artículo 19.** *Tarifas por el servicio de evaluación para la certificación de beneficios tributarios.* Las tarifas por el servicio de evaluación requerida para la expedición de: la Certificación ambiental para acceder al beneficio tributario de exclusión de IVA, la Certificación ambiental para acceder al beneficio tributario de descuento en Renta y las Certificaciones de soluciones ambientales, biodegradabilidad y reutilización de bolsas plásticas – Impuesto Nacional al consumo de bolsas plásticas según lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 512-15 y los numerales 3º y 4º del artículo 512-16 del estatuto tributario, están contenidas en la Tabla número 18 del anexo que forma parte integral de la presente resolución.

**Parágrafo 1º.** Para las certificaciones de exclusión de IVA se exceptúan de este cobro, a las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos (municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón de habitantes dentro de su perímetro urbano) y las creadas mediante la Ley 768 de 2002, así como las entidades científicas adscritas y vinculadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Parques Nacionales Naturales de Colombia, teniendo en cuenta las funciones asignadas por la ley.

**Parágrafo 2º.** Para efectos de liquidar el servicio por concepto de evaluación para las citadas certificaciones, se realiza según el incentivo al cual se desea acceder (Exclusión de IVA, Renta o Certificaciones de soluciones ambientales, biodegradabilidad y reutilización de bolsas plásticas), y el tipo de solicitud conforme a la clasificación de la Tabla 18.”

**ARTÍCULO 6.** Modificar la tabla No. 18 del anexo único de la Resolución 0324 de 2015, modificada por la Resolución 1978 de 2018, la cual quedará así:

- 9) Tabla 18. Beneficios tributarios: Se agrega la microtabla certificación de soluciones ambientales, biodegradabilidad y reutilización de bolsas plásticas – Impuesto Nacional al consumo de bolsas plásticas según lo dispuesto en

Calle 37 No. 8 – 40 Bogotá, D.C. Edificio Anexo  
Código Postal 110311156  
Nit: 900.467.239-2  
Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998  
PBX: 57 (1) 2540111  
[www.anla.gov.co](http://www.anla.gov.co)  
GD-F-37\_RESOLUCIÓN V.2  
01/03/2019



"Por la cual se modifica la Resolución 324 de 2015, modificada por las Resoluciones 1978 de 2018 y 2133 del 22 de 2018, y se dictan otras disposiciones"

el párrafo 1º del artículo 512-15 y los numerales 3º y 4º del artículo 512-16 del estatuto tributario y para las tablas de certificación ambiental para acceder al beneficio tributario de exclusión de IVA y certificación ambiental para acceder al beneficio tributario de descuento en renta, la clasificación de las microtablas, ajustando las categorías de los profesionales, y la dedicación hombre/mes.

TABLA 18	Beneficios Tributarios											
	Certificación ambiental para acceder al beneficio tributario de exclusión de IVA o de Descuento en Renta											
	Sistemas de control				Sistemas de Monitoreo				Fuentes no convencionales			
Categoría	6	4	6	2	6	4	6	2	6	4	6	2
Dedicación hombre/mes	0.324	0.178	0.114	0.016	0.215	0.112	0.114	0.016	0.225	0.169	0.119	0.034
Visitas a la Zona	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Duración por Visitas (días)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	Descuento en la Renta				Gestión Eficiente							
Categoría	6	4	6	2	6	4	6	2				
Dedicación hombre/mes	0.381	0.215	0.114	0.016	0.413	0.169	0.119	0.034				
Visitas a la Zona	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00				
Duración por Visitas (días)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00				
Certificación de soluciones ambientales, biodegradabilidad y reutilización de bolsas plásticas – Impuesto Nacional al consumo de bolsas plásticas según lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 512-15 y los numerales 3º y 4º del artículo 512-16 del estatuto tributario												
Categoría	6			4			6			2		
Dedicación hombre/mes	0.066			0.038			0.016			0.013		
Visitas a la Zona	0,00			0,00			0,00			0,00		
Duración por Visitas (días)	0,00			0,00			0,00			0,00		

**ARTÍCULO 7. Régimen de transición.** Las solicitudes de liquidación y reliquidación del servicio de evaluación, radicadas y pagadas con anterioridad a la vigencia de la presente resolución, continuarán su trámite de acuerdo con la Resolución 0324 del 17 de marzo de 2015 y sus modificaciones.

**ARTÍCULO 8. Publicación.** El presente acto administrativo se publicará en el Diario Oficial, en la página web y en la Gaceta de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA.

**ARTÍCULO 9. Vigencia y Derogatorias.** La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

### COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Calle 37 No. 8 – 40 Bogotá, D.C. Edificio Anexo  
 Código Postal 110311156  
 Nit: 900.467.239-2  
 Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998  
 PBX: 57 (1) 2540111  
[www.anla.gov.co](http://www.anla.gov.co)  
 GD-F-37\_RESOLUCIÓN V.2  
 01/03/2019

"Por la cual se modifica la Resolución 324 de 2015, modificada por las Resoluciones 1978 de 2018 y 2133 del 22 de 2018, y se dictan otras disposiciones"

---

Dada en Bogotá, D.C., a los

**RODRIGO SUAREZ CASTAÑO**

Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA

Proyecto: Jorge Garzón y Laura Meneses- Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales  
Revisó: José Vicente Azuero – Oficina Asesora Jurídica  
Rocío López Palencia – Subdirección Administrativa y Financiera  
Gladys Rodríguez Pardo - Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales  
Aprobó: Carlos Alonso Rodríguez Pardo - - Subdirector de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales  
Nany Heidi Alonso Triana - Subdirectora Administrativa y Financiera  
Daniel Ricardo Páez – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Calle 37 No. 8 – 40 Bogotá, D.C. Edificio Anexo  
Código Postal 110311156  
Nit: 900.467.239-2  
Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998  
PBX: 57 (1) 2540111  
[www.anla.gov.co](http://www.anla.gov.co)  
GD-F-37\_RESOLUCIÓN V.2  
01/03/2019

Página 7 de 7